ABC Trámites Conciliables



Alimentos

Custodia

Visitas

República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



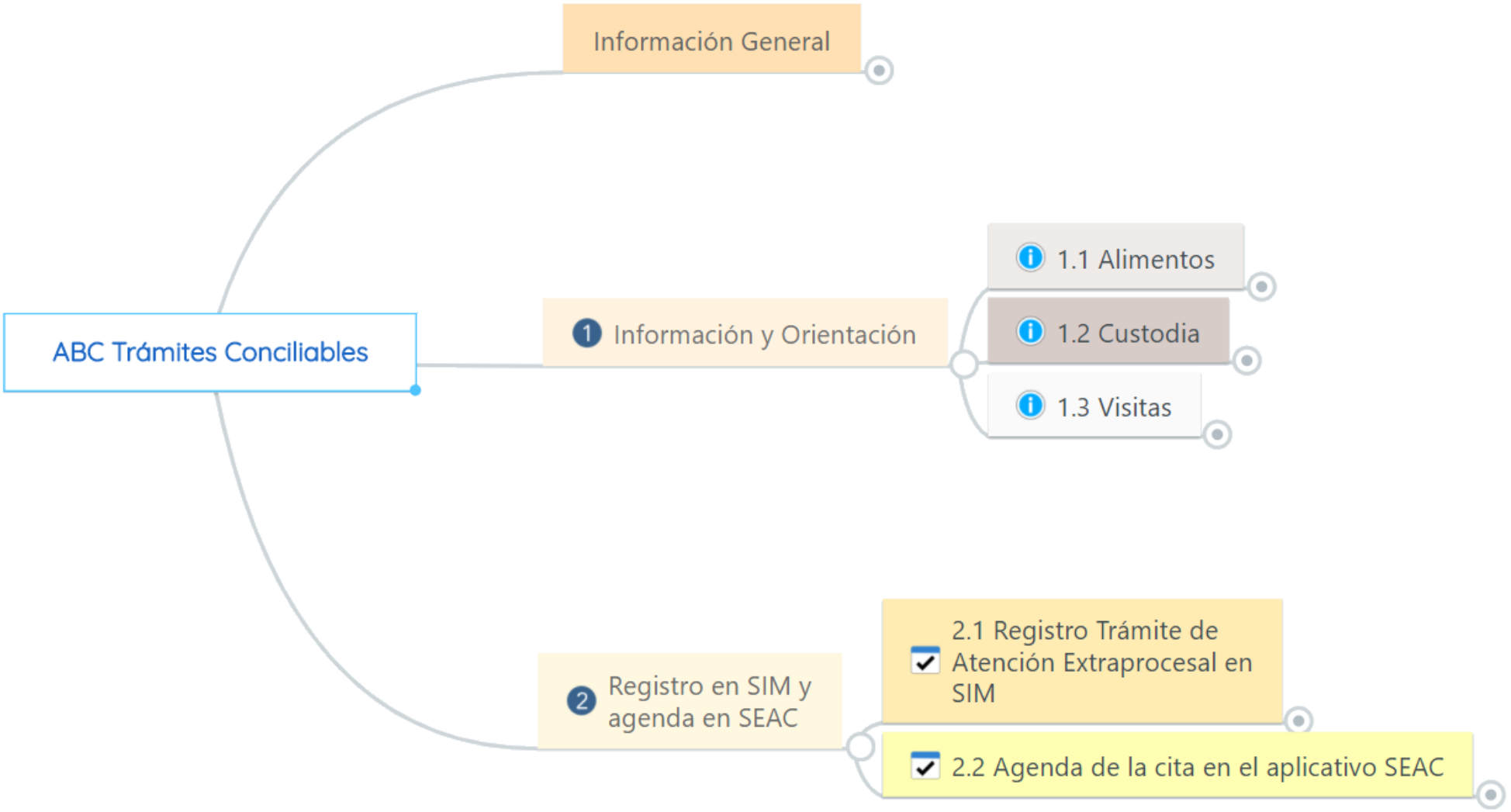
Presentación

La Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, identificó la necesidad de elaborar un documento que contenga información clara y concisa sobre sobre los trámites conciliables más comunes que solicitan los ciudadanos (Alimentos, Custodia y Visitas), el cual se anexará como complemento a la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Sugerencias.

Por lo anterior, este documento tiene como objetivo facilitar la apropiación de la información y sus fuentes, para que se oriente de forma adecuada a los ciudadanos generando credibilidad y satisfacción del servicio ofrecido, a su vez brindar las principales directrices técnicas a los profesionales Responsables de Servicios y Atención en los diferentes niveles de atención y Sede de la Dirección General, a quienes va dirigido este documentos. Dichos profesionales son los encargados de asesorar y garantizar un adecuado registro y orientación de acuerdo a la necesidad del peticionario que se acerca a esta entidad.

El documento inicia con la información general de los trámites anteriormente mencionados, continúa con el registro que se debe realizar en el Sistema Informativo Misional – SIM y finaliza con el agendamiento en el aplicativo SEAC (ver manual).

Mapa del proceso





1

Información General



Trámites conciliables

En aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario promover la conciliación para la solución pacífica de conflictos, de conformidad con lo establecido, entre otras, en la Ley 640 de 2001 y en la Ley 1098 de 2006.

A diario, el ICBF en los distintos niveles de atención y a través de los diferentes canales, recibe solicitudes para llevar a cabo conciliaciones frente a temas de alimentos, custodia y visitas a favor de los niños, niñas y adolescentes y demás asuntos que son de su competencia; por ello, es indispensable tener conocimiento sobre las normas aplicables y sobre los procesos y procedimientos que deben ser adelantados ante estas solicitudes, razón por la cual, a continuación se plantean diferentes aspectos para ser tenidos en cuenta:

¿Qué se puede solicitar?

Es importante aclarar que se puede solicitar la conciliación para regular alimentos, custodia y visitas, ya sea de manera conjunta, es decir, los tres temas o de forma separada, razón por la cual, en cada caso debe explorarse la necesidad real del ciudadano, para así brindar una correcta orientación.

¿Quiénes pueden solicitar el trámite?

La conciliación la puede solicitar el padre o madre del niño, niña, adolescente o de la persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta.

Así mismo, en el evento en que los padres estén ausentes, fallecidos o no estén en condiciones de asumir el cuidado, podrá solicitar la conciliación, la persona (redes familiares o vinculares) que tenga el cuidado de los menores de edad.



¿En dónde se pueden solicitar información y realizar estos trámites?

En todos los puntos de atención del ICBF a nivel nacional se puede solicitar información general, pero el trámite se realiza en el Centro Zonal que por competencia territorial corresponda según la ubicación del Niño, Niña, Adolescente o Persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta.

Para lo cual es importante consultar el directorio nacional disponible en el siguiente link: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/EiInstituto/Direccionamiento que se encuentra georreferenciando y relacionando la Dirección del afectado e indica cual es el Centro Zonal que corresponde con sus respectivos datos de contacto y ubicación.

A continuación, se brinda la información respectiva para los trámites conciliatorios mencionados anteriormente, a partir de lo siguiente:



1.1 Alimentos

¿Que incluye la cuota de alimentos?

Corresponde a todo lo necesario para la subsistencia del Niño, Niña, Adolescente o la de la Persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta. Entre los aspectos que incluye la cuota de alimentos están: alimentación, habitación, educación, vestido, asistencia médica y recreación.

Los alimentos también pueden comprender la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

¿Hasta qué edad los hijos tienen derecho de alimentos de sus padres?

Los padres deben sostener y educar a los hijos mientras sean menores de edad o mayores de edad con alguna discapacidad que no les permita sostenerse por si mismos.

El derecho de alimentos se extiende hasta la edad de 25 años para los hijos que se encuentran estudiando, dependan económicamente de los padres y no se hayan emancipado.

Tenga en cuenta: La fijación de cuota de alimentos a favor de mayores de edad que se encuentran estudiando no es competencia de ICBF, los ciudadanos pueden adelantar el trámite ante las demás entidades que realicen trámites de conciliación (Centros de Conciliación de universidades, por ejemplo).

¿A favor de quiénes se puede solicitar alimentos ante el ICBF?

- La mujer en embarazo respecto del hijo que está por nacer.
- Los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.
- Hijos adoptivos.
- Persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta.



¿Si el padre o madre se encuentra desempleado estaría obligado a cumplir con la obligación alimentaria?

Si está obligado y en este caso operaria la presunción legal enunciada en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, presumiendo en todo caso, que devenga al menos el salario mínimo legal vigente.

Sin embargo, tal situación puede ser desvirtuada, probándose por parte del obligado a dar alimentos, que sus ingresos son menores a dicho salario.

¿Cuándo el padre o madre es menor de edad, tiene la obligación de aportar cuota alimentaria?

Siempre existe la obligación, por ende, si se acredita que no puede cumplir con la cuota alimentaria, es posible exigir el pago de la cuota a sus representantes legales, pudiendo inclusive obtenerse el embargo de bienes para obtener el pago.

¿Puede solicitarse revisión del monto fijado en cuota de alimentos?

Sí, es viable hacer la revisión e incluso la modificación de la obligación alimentaria, cuando han cambiado las condiciones que dieron lugar a su fijación, tales como: variación de la capacidad económica del obligado o de las necesidades del beneficiario de los alimentos, entre otras. En cualquier momento, es posible realizar esta revisión ya sea para el aumento, la disminución o la exoneración de los alimentos.





¿Qué puede hacer un ciudadano cuando a pesar de fijar la cuota de alimentos no se cumplen los acuerdos establecidos?

Si luego de realizar conciliación, haber llegado a un acuerdo de alimentos o que un funcionario haya fijado una cuota de alimentos (Juez, Defensor de familia y el comisario de familia), el responsable de cancelar dicha obligación incumple con lo pactado, podemos orientar respecto a dos alternativas posibles:

- **Proceso ejecutivo de alimentos:** Este proceso lo puede acompañar el Defensor de Familia elaborando y enviando la demanda ejecutiva de alimentos ante el Juez de familia, ésta tiene como fin embargar bienes o salario (si el demandado se encuentra laborando o tiene bienes a su nombre) y cubrir de esta manera la cuota que se ha incumplido.
 - Debe interponerse demanda ante el juez de familia que corresponda territorialmente.
 - Debe interponerse mediante apoderado o en su defecto Defensor de Familia.
 Nota: *Es importante resaltar que si la obligación alimentaria cuyo monto es igual o menor a la mínima cuantía (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, será posible que la persona interesada, sin necesidad de abogado, pueda formular la demanda correspondiente. Sin embargo, se sugiere asesorarse en un consultorio jurídico o la defensoría del pueblo, si desea realizarlo de esta manera.*
 - Debe presentarse el titulo ejecutivo incumplido, es decir, la primera copia del acta de conciliación, Resolución Administrativa o sentencia judicial.



- **Presentar denuncia penal por Inasistencia alimentaria:** Esta denuncia busca sancionar al incumplido por el delito consagrado en el código penal colombiano en su artículo 233. La denuncia debe instaurarse ante los puntos de atención dispuestos por Fiscalía General de la Nación y las Unidades de Reacción Inmediata (URI).



Frente a la denuncia penal, es importante atender a lo que a continuación se plantea:

La denuncia puede presentarse ante la Fiscalía General de la Nación - Unidad de Inasistencia alimentaria o ante los centros de atención, como las salas de familia, en los siguientes puntos de atención:

- Atención al usuario (SAU)
- Unidades de reacción inmediata (URI), los centros de atención a víctimas y las casas de justicia.

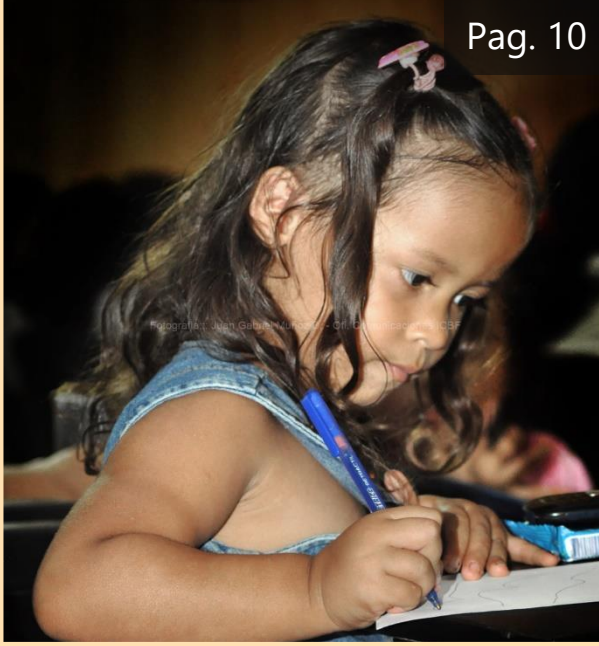
Para la denuncia tenga en cuenta presentar:

- Registro civil en el que el demandado figure como padre o madre del menor.
- Material que permita probar el incumplimiento de la obligación, por ejemplo: acta de conciliación donde se fijó el pago de la cuota alimentaria, la Resolución Administrativa o la sentencia proferida por el juez de familia, así como las demás pruebas que considere necesarias.

Tenga en cuenta: Es muy importante explicar al ciudadano de forma clara cada una de estas alternativas, indicándole que puede hacer uso de una o ambas, según sea su decisión.



1.2 Custodia





¿Que es la custodia?

Hace referencia a la tenencia y cuidado personal de los Niños, Niñas y Adolescentes o Personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta para brindarles amor y protección. Hace parte integral de los derechos fundamentales del niño consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, por tal razón, en principio este derecho, en especial el del cuidado personal, no puede delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos, fallecen o no están en condiciones de asumir la custodia.

Se diferencia de la patria potestad, porque ésta corresponde a los derechos de representación legal, usufructo y administración de bienes que tienen únicamente los padres sobre los hijos, de manera que la patria potestad corresponde a ambos padres y a falta de uno la ejercerá el otro.

¿Quiénes pueden solicitar la regulación de la custodia y el cuidado personal?

La ley considera que en primer lugar la custodia y cuidado de los niños, niñas y adolescentes debe estar en cabeza de los padres, a falta de los padres o cuando se demuestre que estos no son garantes de sus derechos, la custodia puede ser solicitada por redes familiares o vinculares que tengan las condiciones para garantizar su cuidado. Sin embargo, si existe acuerdo entre los padres y los familiares en cuanto a la custodia, pueden acudir al Centro Zonal del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, a fin de que se verifique, por parte del Defensor de Familia, la viabilidad de asignar la custodia a personas diferentes a los representantes legales.

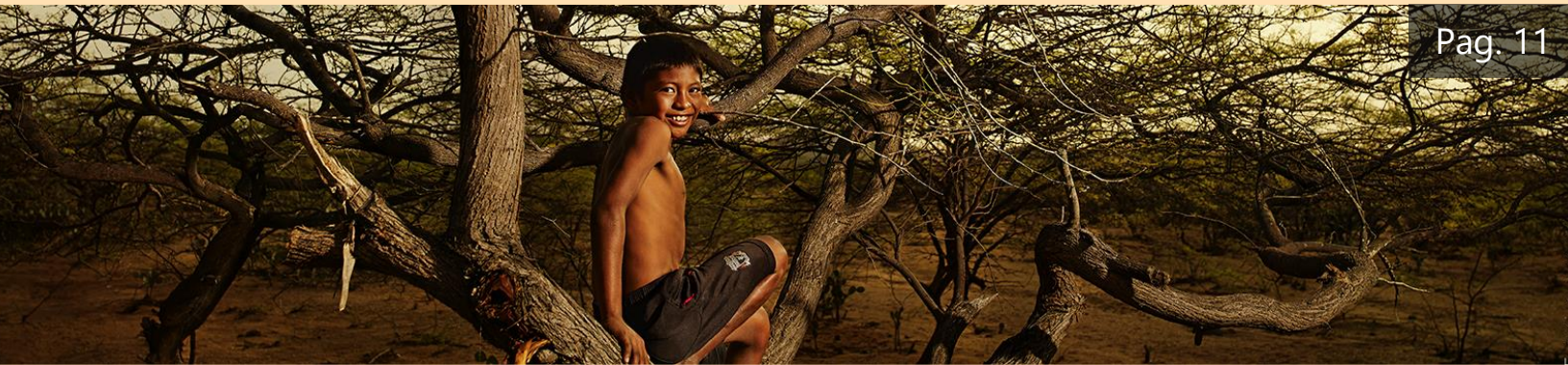
¿Qué documentos se requieren para iniciar el trámite?

Es importante aclarar que para realizar la solicitud no es obligatorio presentar documentos, por lo tanto esta no puede ser una excusa para dejar de registrar una petición. Los documentos que se relacionan a continuación deben ser presentados el día que se fije para realizar la conciliación ante el Defensor de Familia:

- Copia del documento de Identidad del solicitante.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de Niño, Niña, Adolescente o Persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta, con el fin de demostrar el parentesco.
- Certificado de afiliación a EPS.
- Documento que acredite que el Niño Niña o Adolescente se encuentra escolarizado (dependiendo la edad del mismo).
- Demás documentos que le sean solicitados en la boleta de citación y/o por la Autoridad competente.

¿Puede modificarse el régimen de custodia y cuidado personal?

Si, en cualquier momento que cambien las condiciones que originaron la regulación de custodia o cuando los padres lo decidan en común acuerdo.





¿Qué puede hacer un ciudadano cuando a pesar de haber fijado la custodia mediante conciliación, resolución o sentencia judicial, el progenitor que no ostenta la custodia se niega a cumplir lo acordado?

Para estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido mediante memorando S-2017-181958-0101 del 07 de Abril de 2017, en el cual se brindan los parámetros para el registro del motivo ***"Incumplimiento al régimen de custodia y visitas"***, en el tipo de petición ***Solicitud de Restablecimiento de Derechos***, que respecto al incumplimiento en los acuerdos de custodia indica:

Se deberán registrar bajo este motivo, las solicitudes relacionadas con el delito de ejercicio arbitrario de custodia, contemplado en el artículo 230A del Código Penal, entendiéndose el mismo como "*El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores de edad, sobre quienes ejerce la patria potestad, con el fin de privar al otro padre del ejercicio de custodia y cuidado personal*".

Igualmente, se podrá orientar al ciudadano respecto a realizar la denuncia penal ante la autoridad competente, si este así lo considera necesario.

Tenga en cuenta: Si quien ostenta la custodia del niño, niña o Adolescente o persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta, no es uno de los progenitores, igualmente se deberá registrar la Solicitud de Restablecimiento de Derechos, y es fundamental conocer la ubicación del afectado para proceder con el registro de la petición.



1.3 Visitas

¿Que son las visitas?

Las visitas son un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos, cuyo ejercicio está dirigido a mantener las relaciones familiares.

La regulación o fijación de visitas, puede realizarse mediante un trámite extrajudicial o judicial, en el que se busca que el padre que no tiene la custodia pueda gozar de tiempo con sus hijos y viceversa.

¿Quiénes pueden solicitar la regulación de visitas?

La puede solicitar el padre o madre que no vive con los menores e incluso el padre o la madre que goza de la custodia de ellos (es decir el que vive con ellos), para que se fijen los paramentos de visita del otro.

¿Puede modificarse el régimen de visitas?

Cuando cambien las condiciones que originaron la regulación de visitas, es posible buscar su modificación, por ejemplo, si se presenta un cambio de domicilio o cuando los padres lo decidan de común acuerdo.

¿Qué puede hacer un ciudadano cuando a pesar de haber fijado visitas mediante conciliación, resolución o sentencia judicial, no se cumplen los acuerdos establecidos, es decir que quien ostenta la custodia no permite que el niño, niña, adolescente o persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta, reciba visitas por parte del otro progenitor?

Para estos casos, debemos tener en cuenta igualmente lo establecido mediante memorando S-2017-181958-0101 del 07 de Abril de 2017, en el cual se brindan los parámetros para el registro del ***motivo "incumplimiento al régimen de custodia y visitas"***, en el tipo de petición ***Solicitud de Restablecimiento de Derechos***, que respecto al incumplimiento en los acuerdos de visitas indica:

"Teniendo en cuenta que el incumplimiento al régimen de visitas no es una conducta penalmente sancionable, pese a ello no se debe desconocer que se está vulnerando el derecho al niño, niña o adolescente, de tener una familia y no ser separado de ella, cuando se presenten este tipo de casos deberán ser registrados bajo el tipo y motivo de petición que se mencionó anteriormente, con el fin de que la autoridad administrativa competente adelante las acciones necesarias para restablecer sus garantías fundamentales."

Tenga en cuenta: Es indispensable contar con los datos de ubicación del niño, la niña o adolescente para poder proceder con el registro de la petición.



2 Registro en SIM y agenda en SEAC

Teniendo en cuenta que esta primera parte del ABC es información general del trámite que permite orientar al ciudadano sobre los aspectos generales del proceso, los profesionales de Servicios y Atención deberán registrar está orientación por el tipo de petición ***Información y Orientación*** y el motivo que corresponda a la información que hayan brindado, ya sea ***Alimentos, Custodia y cuidado personal o Visitas***, la cual deberá quedar registrada en el campo Respuesta Inicial al Ciudadano, teniendo en cuenta los parámetros establecidos anteriormente y proceder, al respectivo cierre de la petición.







2.1 Registro Trámite de Atención Extraprocesal en SIM

Después de brindar la información general del paso 1, si el ciudadano desea iniciar el trámite con ICBF y de acuerdo a las necesidades específicas que se hayan expuesto durante la interacción, ya sea fijar los tres asuntos Alimentos, custodia o visitas o sólo alguno de ellos, se procederá con el registro de la petición en el Sistema de Información Misional (SIM) de la siguiente manera:

Tipo de petición: Trámite de Atención Extraprocesal
Motivo: Conciliable – Fijación de cuota de Alimentos
Conciliable – Fijación de Custodia y Cuidado Personal
Conciliable – Fijación de Visitas
Conciliable – Alimentos, Visitas y Custodia
Si se desea iniciar un proceso ejecutivo de alimentos, el tipo de petición seguirá siendo ***Trámite de Atención Extraprocesal*** y el ***Motivo será Ejecutivo de Alimentos***

Los casos en los cuales el trámite que se desea realizar por parte del ciudadano, esté relacionado con la revisión de un acuerdo ya establecido el cual se quiere modificar por alguna de las partes, el registro se deberá realizar de la siguiente forma:

Tipo de petición: Trámite de Atención Extraprocesal (TAE)
Motivo: Conciliable – Revisión de cuota de Alimentos
Conciliable – Revisión de Custodia y Cuidado Personal
Conciliable – Revisión de Visitas

Para tener mayor claridad sobre el diligenciamiento de todos los campos en SIM puede consultar el instructivo que encontrará en este enlace.

Observaciones Generales del registro

- Para el registro de estas peticiones es indispensable contar con los datos de ubicación del niño, niña y adolescente o persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta.

- Para el registro de esta petición no se deberá exigir como requisito presentar mayor documentación, el trámite se puede iniciar únicamente presentando el documento de identidad, los demás documentos solicitados en la boleta de citación deberán ser presentados por el ciudadano en la fecha establecida para la conciliación o citación para iniciar el proceso ejecutivo.

- Si quien solicita el trámite reside o se acerca a un punto de atención de ICBF que por competencia territorial **es diferente al del niño, niña o adolescente**, el responsable de servicios y atención deberá registrar la petición de tipo Trámite de Atención Extraprocesal (TAE) y direccionarla al enlace SIM de la Regional correspondiente, para que se direccione al Centro Zonal Competente y se continúe con el respectivo trámite.

Todas las citas deben agendarse mediante la herramienta dispuesta para tal fin, para ello es indispensable haber realizado el registro en SIM de forma completa, con datos de peticionario, afectado y demandado respectivamente.

La cita se asigna de manera automática ingresando el número de la petición registrada en SIM, para tener mayor claridad sobre este paso podrá consultar el instructivo que se encuentra en este enlace.



Agenda de la cita en el aplicativo SEAC 2.2